

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Región Aérea del Estrecho por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, comprendida en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para acuartelamiento en Motril (Granada), término municipal de Motril, provincia de Granada.*

Dispuesta por el Ministerio del Aire, según Decreto de 22 de junio de 1956, la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de la finca afectada por la obra de referencia, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del artículo 52, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos, de la finca que se especifica, que el próximo día 10 de mayo, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del repetido artículo 52 de la citada Ley.

### Descripción de la finca

Finca única, llamada «Rambla de los Alamos». Extensión superficial: 8.900 metros cuadrados. Propietarios: Señores herederos de doña Laura Delgado Calvente.

Sevilla, 12 de abril de 1967.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades y Servicio Patrimonial, Juan Barrionuevo Lorente.—2.052-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 13 de abril de 1967 por la que se concede a la «Compañía Industrial de la Plana, S. A.» (CIPLA), el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, de 40 a 70 grados Brix, para su mezcla con zumos españoles de naranja y posterior exportación de la mezcla de la misma graduación.*

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Industrial de la Plana, Sociedad Anónima» (CIPLA), solicitando el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, de 40 a 70 grados Brix, para su mezcla con zumos españoles de naranja y posterior exportación de la mezcla de la misma graduación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Compañía Industrial de la Plana, S. A.» (CIPLA), con domicilio en San Enrique, 106, Almazora (Castellón), el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, de 40 a 70 grados Brix, para su mezcla con zumos españoles de naranja y posterior exportación de la mezcla de la misma graduación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Valencia, y las exportaciones por las de Valencia, Burriana, Castellón, Port-Bou y La Junquera.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en San Enrique, 106, Almazora (Castellón).

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos netos exportados de zumos concentrados, de 40 a 70 grados Brix, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 50 kilos netos de zumos concentrados importados de la misma graduación.

No existen mermas ni subproductos.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilos de zumos concentrados de naranja.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 13 de abril de 1967 sobre concesión del régimen de reposición a «Luis Bejarano Murga-Industrias Meba» para importación de fleje de acero al carbono por exportaciones previamente realizadas de sierras tronadoras.*

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Bejarano Murga-Industrias Meba», solicitando la importación con franquicia arancelaria de fleje de acero al carbono laminado en frío, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de sierras tronadoras,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Luis Bejarano Murga-Industrias Meba», con domicilio en Ledesma, 19, Bilbao, la importación con franquicia arancelaria de fleje de acero al carbono laminado en frío (partida arancelaria 73.15.A.3) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de sierras tronadoras previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de fleje de acero al carbono laminado en frío exportados en sierras tronadoras podrán importarse 107 kilogramos de fleje de iguales características.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 18 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida 73.03.A.2.b, conformes a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de abril de 1967:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,898	60,078
1 Dólar canadiense .....	55,351	55,517
1 Franco francés nuevo .....	12,110	12,146
1 Libra esterlina .....	167,663	168,167
1 Franco suizo .....	13,856	13,897
100 Francos belgas .....	120,549	120,911
1 Marco alemán .....	15,079	15,124
100 Liras italianas .....	9,589	9,617
1 Florín holandés .....	16,577	16,626
1 Corona sueca .....	11,620	11,654
1 Corona danesa .....	8,672	8,698
1 Corona noruega .....	8,382	8,407
1 Marco finlandés .....	18,600	18,655
100 Chelines austríacos .....	231,718	232,415
100 Escudos portugueses .....	209,043	209,672

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de abril de 1967:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,898	60,078
1 Dólar canadiense .....	55,348	55,514
1 Franco francés nuevo .....	12,114	12,150
1 Libra esterlina .....	167,654	168,158
1 Franco suizo .....	13,856	13,897
100 Francos belgas .....	120,537	120,899
1 Marco alemán .....	15,083	15,128
100 Liras italianas .....	9,588	9,616
1 Florín holandés .....	16,579	16,628
1 Corona sueca .....	11,619	11,653
1 Corona danesa .....	8,671	8,697
1 Corona noruega .....	8,381	8,406
1 Marco finlandés .....	18,605	18,660
100 Chelines austríacos .....	231,673	232,370
100 Escudos portugueses .....	209,032	209,661

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de octubre de 1966, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Antonio Ferreiro López, don Francisco González Rojano, don José Manuel González Limón, don Esteban Espinilla Lavín, don Cristóbal Cobo Cobo, don Cristóbal Ortuño Troyano, don José Martí Aguilar, don Manuel Pulido Medina, don Rafael Lozano España y don Antonio Romero Gómez, recurrentes, representados por el Procurador don Adolfo Morales Villanova, bajo la dirección del Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre, el representante de la misma, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 19 de febrero de 1964, sobre enajenación de viviendas, se ha dictado el 29 de octubre de 1966 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Ferreiro López, don Francisco González Rojano, don José Manuel González Limón, don Esteban Espinilla Lavín, don Cristóbal Cobo Cobo, don Cristóbal Ortuño Troyano, don José Martí Aguilar, don Manuel Pulido Medina, don Rafael Lozano España y don Antonio Romero Gómez, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de febrero de 1964, que al no dar lugar a la alzada confirmó el acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de 30 de marzo de 1963, por el que se denegó a la Comunidad de Propietarios del edificio construido al amparo de la legislación de viviendas de Renta Limitada, subvencionadas, en la carretera de Fuerte del Rey, número 6, en la ciudad de Jaén, la autorización para enajenar dos viviendas del edificio, y autorizándola para que pueda arrendar las dos viviendas a funcionarios de la Sucursal de la Caja de Ahorros de Córdoba, en Jaén; y debemos declarar y declaramos la resolución válida y subsistente como conforme a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José Fernández, Juan Becerril, Pedro Fernández, Luis Bermúdez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1966 sentencia en el recurso promovido por don Saturnino Angel Liger García contra la pronunciada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid el 17 de noviembre de 1965, sobre la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 30 de diciembre de 1964, que valoró la finca número 12 del Sector Avenida del Generalísimo, manzanas 5, 6 y 7, polígono B, propiedad del recurrente, siendo la parte dispositiva de la dictada por el Tribunal Supremo del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación que interpusieron el Abogado del Estado y la representación de don Saturnino Angel Liger García, contra la sentencia de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid, de 17 de noviembre de 1965, sobre valoración de la casa expropiada a aquél en la calle de Orense, de esta ciudad, por la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid, debemos declarar y declaramos su confirmación; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.